



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.996.509 expedida en Medellín, quien, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 1793 del veinte (20) de septiembre de 2018 y acta de posesión No. 44 del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, obra en representación del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, con NIT 899.999.053-1, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 000539 del 19 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019, y en adelante se denominará el **MINTIC / CONSTITUYENTE**, y por la otra, **EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.921 expedida en Barranquilla, debidamente delegado para contratar mediante la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018, quien actúa en condición de Vicepresidente de Fondos en Administración, nombrado por medio de la Resolución No. 0002 del 03 de enero de 2020 y acta de posesión No. 02 del 07 de enero de 2020 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX**, con NIT 899.999.035-7, en adelante se denominará el ICETEX / EJECUTOR, referidos individual y conjuntamente las Partes, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

Que el artículo 4 de la citada Ley, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen TIC y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

Que la mencionada ley, en su artículo 17 establece como objetivos del MINISTERIO TIC, entre otros: “1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...)
3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...).”

Que así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece como funciones del MINISTERIO TIC, entre otras, las siguientes: “1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...);
14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...). 22. Las demás que le sean asignadas en la ley (...).



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de sus programas de bienestar Social e Incentivos para sus servidores, incluyó dentro de los artículos 19 y 20 de la Resolución 003075 del 21 de noviembre de 2019, modificados por la Resolución No. 00208 del 11 de febrero de 2020, el crédito educativo en donde indica lo siguiente:

(...)

“Artículo 19. Crédito Educativo: Consistente en la financiación de estudios de pregrado y posgrado mediante la modalidad de créditos educativos condonables por prestación de servicios y mérito académico, conforme a los acuerdos alcanzados en la mesa de negociación colectiva. La financiación de educación formal está dirigida a los empleados de carrera administrativa y empleados de libre nombramiento y remoción. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”

“Artículo 20. Objetivo del Crédito Educativo. Otorgar créditos condonables para financiar los estudios, la formación académica a nivel de pregrado y posgrado de los empleados de carrera y libre nombramiento y remoción del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en desarrollo de la misión de la entidad y en procura de los niveles de excelencia, en educación superior a nivel nacional o en el exterior de manera virtual. Los estudios deberán guardar afinidad con los objetivos y funciones del Ministerio.”

(...)

Que el sistema de incentivos pretende la humanización del trabajo, de manera que la actividad laboral brinde la oportunidad en la cual las personas crezcan en sus múltiples dimensiones cognitiva, afectiva, valorativa, ética, social y técnica, desarrollando de manera simultánea sus potenciales cognitivos mejorando la gestión institucional y el desempeño personal de los funcionarios en su ámbito laboral.

Que igualmente dentro de la Resolución No. 2134 de 2018, mediante la cual se adoptan los acuerdos alcanzados en la mesa de negociación sindical, se determinó el cumplimiento del principio de no regresividad en los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, significando con ellos que las conquistas laborales históricamente adelantadas entre los trabajadores y el empleador deberán ser respetados toda vez que son el resultado de acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Administración Pública y reconocidos en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución y la ley tales como aquellos previstos en las Resoluciones No.1616 de 2013 y No.2604 de 2015, donde se define el otorgamiento de créditos educativos condonables para los funcionarios de carrera y de libre nombramiento y remoción del Ministerio.

Que conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 11 del Decreto 1414 de 2017, corresponde a la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, entre otras funciones: Trazar las políticas y programas de administración de personal bienestar social, selección, permanencia, retiro, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.

Que, por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, llevó a cabo un sondeo de interés a los funcionarios del Mintic en el mes de febrero de 2020, encontrando que existen 9 funcionarios interesados en postularse a la nueva convocatoria de los créditos educativos condonables otorgados a través de Fondo EDUMINTIC.

A continuación, se indica el detalle de las personas interesadas:

Tipo de Vinculación	Total
Carrera Administrativa	2
Libre Nombramiento	7
Total General	9

Qué tipo de formación desea financiar	Total
Especialización	5
Maestría	3
Doctorado	1
Total General	9



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

Institución universitaria donde adelantaría el programa de formación	Total
Universidad Externado de Colombia	4
Universidad del Rosario	2
Universidad de Los Andes	1
Universidad Sergio Arboleda	1
ESAP	1
Total General	9

Fuente: Resultados encuesta de interés realizada entre el 17 de febrero de 2020 y el 21 de febrero de 2020

Que una vez efectuado el sondeo de interés, fue posible establecer que sí existe una población de funcionarios interesados en llevar a cabo estudios superiores y que podrán participar para efectos de obtener el crédito condonable que se predica en este convenio interadministrativo.

Cabe anotar que una vez efectuado el sondeo de interés se evidenció que no existe interés en programas de pregrado, no significando con ello que una vez suscrito el convenio exista la posibilidad de escogencia de esta modalidad por parte de algún funcionario.

Ahora bien, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, realiza alianzas con otras entidades, a través de las cuales, recibe apoyo en diferentes áreas, lo que le permite contribuir en forma permanente y efectiva la dinamización de las tareas que demanda su gestión misional y administrativa. El ICETEX cuenta con los medios apropiados para brindar el apoyo solicitado y descrito anteriormente con el fin de administrar los recursos destinados a la creación del Fondo educativo.

Que el ICETEX es una entidad del Estado que promueve la Educación Superior a través del otorgamiento de créditos educativos y su recaudo, con recursos propios o de terceros, a la población con menores posibilidades económicas y buen desempeño académico, igualmente facilita el acceso a las oportunidades educativas que brinda la comunidad internacional para elevar la calidad de vida de los colombianos y así contribuir al desarrollo económico y social del país. Dentro de sus objetivos se encuentra facilitar a los estudiantes el acceso a los mejores programas de formación en el país y a un número cada vez mayor de oportunidades de estudio en el exterior, en instituciones de reconocido prestigio internacional.

En el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Con el nombre “Convenios de Fondos en Administración”, el ICETEX celebra con personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, Convenios de Mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011 y que se encuentra vigente de conformidad con lo previsto en el artículo párrafo 3 del artículo 267 de la Ley 1753 de 2014, “*Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración*”

Por lo expuesto en precedencia, se hace necesaria la articulación entre las entidades públicas, para complementar y hacer concurrentes las acciones que estas adelantan en pro de garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos de los ciudadanos y así contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político de la Nación.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

Que la suscripción de este Convenio Interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en el artículo 95 de la Ley 489 el cual establece que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que del mismo modo y dada la compatibilidad y las funciones asignadas a las entidades estatales que participarán en el convenio, procede la modalidad de selección de contratación directa, por tratarse de un convenio interadministrativo, tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de dicho decreto.

Que mediante comunicación externa No. 202011679 del 14 de febrero de 2020, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, manifestó al **ICETEX** el interés de constituir y gestionar conjuntamente el Fondo en Administración denominado – EDUMINTIC -.

Que mediante comunicación externa No. 20200107504 – E del 26 de febrero de 2020, el **ICETEX** manifestó al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** que se encontraban enterados de la constitución del nuevo convenio de Fondos en Administración – EDUMINTIC -.

Que mediante comunicación con registro No. 202032393 del 17 de abril de 2020, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, solicitó la elaboración del presente convenio interadministrativo.

Que en Comité de Contratación en sesión celebrada el 17 de abril de 2020 se recomendó la celebración del Convenio Interadministrativo con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX

Que en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- Constituir y gestionar el Fondo Educativo denominado “EDUMINTIC”, con los recursos girados por el MINTIC al ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE Y FINALIDAD DEL OBJETO: El Fondo estará destinado de manera exclusiva al otorgamiento y canalización de recursos necesarios para facilitar créditos educativos que sean condonables hasta el 100%, y dirigidos a la financiación de la educación formal de los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en programas de educación superior, de acuerdo con los requisitos estipulados en el Reglamento Operativo del Fondo Educativo.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DEL EJECUTOR: En desarrollo del objeto, el **ICETEX** se compromete a:

A. COMPROMISOS GENERALES

1. Presentar los informes financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe.
2. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio en los plazos establecidos en la Ley 1755 de 2015



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.
4. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo.
5. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

B. COMPROMISOS ESPECIALES

1. Constituir el Fondo en Administración “EDUMINTIC” y actuar en calidad de administrador – mandatario de recursos del convenio.
2. Elaborar junto con el MINTIC la propuesta de Reglamento Operativo para aprobación de la Junta Administradora.
3. Disponer de una estructura contable para el manejo de los recursos del Fondo.
4. Presentar los informes de legalización de recursos financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe de manera trimestral.
5. Elaborar y radicar semestralmente AL CONSTITUYENTE un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO, en el que se incluya en detalle los recursos asignados a cada funcionario, así como el análisis de cumplimiento de requisitos efectuado y las entidades educativas a las cuales se efectuaron los desembolsos por solicitud del funcionario beneficiario.
6. Presentar un informe final financiero y de gestión a la liquidación del convenio.
7. Girar a las instituciones educativas correspondientes, los créditos condonables, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por EL CONSTITUYENTE a través de la Junta Administradora.
8. Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo.
9. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos condonables.
10. Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE a través de la Junta Administradora durante el periodo de ejecución del convenio.
11. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de qué trata el artículo 2175 del Código Civil.
12. Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías.
13. Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido.
14. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente.
15. Gestionar la recuperación de la cartera y la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia, durante el periodo de ejecución del convenio.
16. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones, durante el periodo de ejecución del convenio.
17. Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto.
18. Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas.
19. El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) de cada desembolso que efectuó en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo Educativo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.
20. Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.
21. Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se lleguen a generar mensualmente.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

22. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.
23. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS PARTICULARES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: EL MINTIC se compromete con ICETEX a:

1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio.
2. Elaborar junto con el ICETEX la propuesta de Reglamento Operativo para aprobación de la Junta Administradora.
3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio.
4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio.
5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes
6. Desembolsar oportunamente los recursos establecidos para la realización del objeto del convenio.
7. Recoger información que permita documentar las buenas prácticas de las experiencias adelantadas.
8. Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio a través de la Junta Administradora.
9. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX.
10. Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo.
11. Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo e informar mediante acta de Junta Administradora al ICETEX.
12. Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto.
13. Autorizar las condonaciones de los créditos a través de la Junta Administradora.
14. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.
15. Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones.
16. Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del Fondo.
17. Acoger las políticas dispuestas por EL ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia.
18. Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor y aportes del convenio interadministrativo será la suma de **HASTA DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE.**

PARÁGRAFO.- Los compromisos asumidos por el MINTIC mediante el presente convenio se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4720 del 05 de marzo de 2020, expedido por el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto

CLÁUSULA SEXTA.- DESEMBOLSO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Conforme a las condiciones del flujo de caja establecido para el cumplimiento del objeto del convenio y la forma en la que operan los “fondos en administración”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones girará al ejecutor el valor de su aporte al convenio de la siguiente forma:

Un único desembolso por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE.**, una vez perfeccionado el presente Convenio, y presentación de la respectiva cuenta de cobro y aprobación del supervisor del convenio por parte del MINTIC. Este desembolso se realizará a partir del 29 de mayo de 2020.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor será consignado por EL CONSTITUYENTE, en las cuentas que el ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras los recursos no estén colocados en los beneficiarios, se pondrán a rendir en un portafolio de inversiones del ICETEX, que se rige bajo el decreto 1525 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos se entienden ejecutados por el MINTIC una vez sean girados al ICETEX.

PARÁGRAFO CUARTO. Los aportes que desembolse EL CONSTITUYENTE son exclusivamente para el desarrollo de Convenio y serán distribuidos de conformidad con el presupuesto aceptado por el CONSTITUYENTE para el cumplimiento del objeto del Convenio.

PARÁGRAFO QUINTO. Las partes aclaran que los recursos que el ICETEX recibirá no forman parte ni incrementan el patrimonio del ICETEX y son recibidos a título de aportes para los fines y objetivos comprendidos en el marco del Convenio Interadministrativo, y se entienden legalizados con la asignación del código contable que establece la creación del Fondo de Administración.

Para el desembolso, solo para efectos de control administrativo entre las partes y la existencia de un documento soporte en el que se aprueba el pago, el ICETEX expedirá una cuenta de cobro a la cual deberá anexar, certificación de cumplimiento en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales.

Concepto	Fecha	Valor
Único desembolso en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, previa autorización del Supervisor del Convenio	29 de mayo de 2020	\$200.000.000.oo
Total valor aporte MinTic		\$200.000.000.oo

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución es de seis (6) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN.- La supervisión será ejercida por el(la) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, o por la persona que designe mediante oficio la Secretaria General del Ministerio, quien estará a cargo de las siguientes actividades, además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación vigente del Mintic.

1. Verificar que el ICETEX cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme a lo estipulado en el presente documento.
2. Requerir al Icetex sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
3. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
4. Informar a la Secretaría General del MINTIC con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Icetex.
5. Recibir la correspondencia del Icetex y hacer las observaciones que estime convenientes.
6. Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa debida y detallada sustentación.
7. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General del MINTIC, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
8. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Icetex, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
10. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Icetex. Dicha certificación será requisito previo para el desembolso que realizará el MINTIC.
11. Elaborar y entregar al Grupo de Contratación para revisión y ajustes, el proyecto de acta de liquidación del convenio una vez éste se termine, adjuntando el balance económico y los soportes correspondientes, de ser necesario.
12. Remitir al Grupo de Gestión de la Información del MINTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
14. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales o los delegados por ellos de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al Contratista. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes declaran declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio .

CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- EL ICETEX obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y MINTIC. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, vale decir entre el MINTIC y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice el ICETEX en la ejecución del presente convenio interadministrativo. Por lo tanto las personas que subcontrate, el ICETEX será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización de los Proyectos.

PARÁGRAFO.- No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En dicho orden LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos, que, según el convenio, sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas: a). El(a) subdirector(a) Administrativo y de Gestión Humana del CONSTITUYENTE o quien haga sus veces; b) El(a) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano del CONSTITUYENTE o quien haga sus veces; c) Dos (2) representantes de los servidores designados por los sindicatos o quien haga sus veces; d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado.

A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX tendrá voz, pero no voto.

El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

La Junta Administradora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo. Dicho reglamento deberá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del crédito, Condiciones del crédito, Proceso de desembolso y Condonación del Crédito, entre otros.
2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en el informe semestral que para el efecto presente el ICETEX a la Junta Directiva, informe del cual se hace referencia en este documento en el numeral siete (7) respecto de los compromisos generales del ejecutor
6. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente con una periodicidad semestral para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de Las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Planificar, revisar y aprobar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
8. Aprobar las condonaciones conforme al cumplimiento de requisitos estipulados en el Reglamento Operativo del Fondo.
9. Definir los lineamientos de seguimiento e impartir instrucciones, para que la supervisión del Fondo se realice conforme con las normas que regulan la materia para el correcto y adecuado cumplimiento de las actividades del Fondo y de la inversión de los recursos
10. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito de ICETEX, y el Acuerdo del Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX.
11. Aprobar los pasos al cobro de los créditos que no cumplan los requisitos previstos en el Reglamento Operativo.
12. Velar de manera conjunta que se cumpla lo acordado por las partes del Convenio.
13. Impartir las directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del objeto.
14. Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del convenio cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución del mismo.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

15. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse.
16. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo. Dicho reglamento deberá hacer alusión a los siguientes aspectos: Naturaleza del Fondo, Administración del Fondo, Junta Administradora, Proceso de selección y adjudicación del crédito, Condiciones del crédito, Proceso de desembolso y Condonación del Crédito, entre otros. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición del Programa de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario del beneficio educativo no reembolsable. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de los beneficios educativos no reembolsables. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento del beneficio educativo no reembolsable. **13.** Requisitos que deben cumplir los seleccionados para legalizar el beneficio educativo no reembolsable. **14.** Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. **15.** Duración del otorgamiento de los beneficios educativos no reembolsable. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación de los beneficios educativos. **20.** Requisitos para la renovación. **21.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **22.** Tipos de informes financieros y periodicidad de los mismos, de giros por beneficiario durante el tiempo de estudios y a la terminación definitiva de su programa de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: EL CONSTITUYENTE puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que EL MINISTERIO adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante el plazo de ejecución del Convenio, corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE con destino a los beneficiarios del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por el CONSTITUYENTE, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo, corresponderá exclusivamente a el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración el dos (2%) al ingreso de los recursos, el dos (2%) anual sobre el valor del activo, descuento que se hará sobre el saldo del activo al cumplir cada año desde su perfeccionamiento, y el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de obligación, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por El CONSTITUYENTE, de igual manera descontará de los recursos del Fondo, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido por ICETEX.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y previa autorización de la Junta Administradora, se efectuará directamente el descuento por parte del ICETEX de los dineros disponibles del Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del Fondo y de manera independiente a los gastos de administración, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del Fondo, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentre exento el constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES. - El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causales de terminación, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al MINISTERIO un informe de la cartera en condición de IRRECUPERABLE, para que proceda al castigo de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables, y en época de amortización, para quienes no cumplan los requisitos y no puedan condonar las obligaciones de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento operativo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicione, en dicho aspecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PRIMA DE GARANTÍAS: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con el ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a El ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DEVOLUCION SALDOS NO EJECUTADOS AL TESORO NACIONAL: Dentro de los seis meses (06) siguientes a la firma del convenio, el ICETEX, procederá a efectuar el cálculo financiero que determine el costo total de la inversión, incluyendo el valor de las matrículas, intereses del crédito, prima de garantías, recaudo de cartera, gravamen a los movimientos financieros, gastos de administración y demás erogaciones propias de la ejecución generadas con ocasión de la creación del fondo y su administración.

Una vez efectuado el cálculo financiero y establecidos los costos reales del Fondo EDUMINTIC, el ICETEX procederá con la devolución a la Dirección del Tesoro Nacional, de aquellos saldos que no serán ejecutados ni utilizados en el desarrollo del convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

PARÁGRAFO PRIMERO: La responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de los recursos del Fondo corresponderá exclusivamente al constituyente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del convenio, serán consignados por parte del ICETEX a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta de tipo depósito No. 61011094 del Banco de la República, dentro del mes siguiente al de su causación, a su vez aquellos recursos entregados respecto al cálculo financiero que determine el costo total de la inversión y los recursos no ejecutados en el convenio también serán consignados a la Dirección del Tesoro Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONVENIOS.- El ICETEX no podrá ceder total ni parcialmente el presente Convenio, ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita del MINTIC. Sin perjuicio de lo anterior, El ICETEX podrá por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada.

PARÁGRAFO.- Los contratos que celebre EL ICETEX para el cumplimiento de los compromisos del convenio se harán por su cuenta y riesgo, y El ICETEX será la única responsable ante el MINTIC por el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.)** Por mutuo acuerdo entre las Partes; **b.)** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por cualquiera de las Partes; **c.)** Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX; **e.)** Por cumplimiento del plazo pactado en el presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN.- El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos el supervisor del convenio, en coordinación con las partes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: **1.** Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. **2.** Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. **3.** Si el CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. **5.** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por el CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **6.** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor del mismo; el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. **7.** El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia originada en o relacionada con el presente convenio, será decidida en forma directa por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada. Podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos permitidos por la ley para las entidades públicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ENTENDIMIENTO TOTAL: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL.- Este convenio se regirá en general por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.- Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio electrónico los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- a) Estudios previos para la suscripción del convenio.
- b) El certificado de disponibilidad presupuestal.
- c) La propuesta presentada por el ICETEX;
- d) El acto administrativo de justificación de la contratación directa
- e) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.- Este convenio se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, además se requiere que el ICETEX, se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso, y tendrá como requisitos de ejecución contar con la expedición del registro presupuestal. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO.- El domicilio del Convenio es la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. y en las demás ciudades que se requieran para el cumplimiento del objeto.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 015 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX. No. 2020-0377

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- MANIFESTACIÓN.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MINTIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de ICETEX.

Proyectó: Carlos Alberto Camacho Parra - Abogado Grupo Interno de Trabajo de Contratación
Revisó: Ana Margarita Trigos Reyes – Abogada Grupo Interno de Trabajo de Contratación
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratación